COPIA

NUMERO: (3.398)

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA TRANSUNIPU S.A..-

CUANTIA: USD \$ 900.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes quince de octubre del año dos mil siete, ante mi, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Don SEGUNDO DAMIÁN ALVIA RIVERA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis tres tres ocho tres seis guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don MARCOS FERNANDO PONCE LOPEZ, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro nueve cero uno tres tres guión uno, cuya copia debidamente certificada por mi, se agrega a esta escritura; Don SEGUNDO SANTOS MERO DELGADO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete dos ocho tres dos cinco guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don GABRIEL NICANOR PILLIGUA HOLGUIN, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en Evirtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al numero uno tres cero cero cuatro dos cinco seis dos guión cuatro, cuya copia leta demente certificada por mi, se agrega a esta escritura; Don JOSE UBALDO DELGADO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos,

a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero dos cuatro cinco seis seis cuatro guión tres, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don GILBER DANIEL CALDERÓN REYES, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadania que corresponde al número uno tres uno cero cero cero tres seis tres guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don JUAN JOSÉ CALDERÓN REYES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero tres uno tres cuatro seis cinco guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don JOSÉ EFRAÎN PICO PICO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete nueve seis ocho tres nueve guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura, Don JORGE HUMBERTO REYES PICO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero dos seis nueve siete tres nueve guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don RAÚL BOLÍVAR GARCÍA CALDERÓN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete cuatro siete cinco seis cero guión seis, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don JOSÉ LUIS CHELE REYES, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero cero seis cero

meve des guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega accesa escritura; Don RAMÓN BENITO GARCÍA CALDERÓN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro ocho ocho siete ocho tres guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; Don PEDRO VICITACIÓN GALARZA JARAMILLO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve cero cinco siete cero tres siete cinco guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; señorita JESSENIA TRINIDAD ESPINOZA CEDENO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero nueve uno ocho cuatro cero guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; y, Don ALLAN BRUCE JACKSON, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de identidad que corresponde al número uno tres uno cero nueve uno ocho cuatro cero guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Allan Bruce Jackson, quien de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, es domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, así como examinados que fueron en forma saislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve à escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue. SEÑOR NOTARIO.- Incorpore en el protocolo de la escritura pública a

su cargo esta minuta de contrato de Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones siguientes. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública los señores: MARCOS FERNANDO PONCE LOPEZ, GILBER DANIEL CALDERON REYES, JUAN JOSE CALDERON REYES, SEGUNDO DAMIAN ALVIA RIVERA, SEGUNDO SANTO MERO DELGADO, JORGE HUMBERTO REYES CHELE REYES, RAUL BOLIVAR GARCIA CALDERON, PICO, JOSE LUIS RAMON BENITO GARCIA CALDERON, JOSE EFRAIN PICO PICO, JOSE UBALDO PICO DELGADO, ALLAN BRUCE JACKSON, PEDRO VICITACION GALARZA JARAMILLO, JESSENIA TRINIDAD ESPINOZA CEDEÑO, ISRAEL NICANOR PILLIGUA HOLGUIN, todos mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, excepción del señor Allan Bruce Jackson, quien es de nacionalidad estadounidense, el mismo que hace una inversión nacional directa de cincuenta dólares; de estado civil solteros y casados en su orden, domiciliados en la Ciudad de Manta, legalmente capaces y por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad fundar una Compañía Anónima, que se constituye mediante el presente acto, uniendo sus capitales para emprender en operaciones civiles, por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores. CLAUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituye se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por el estatuto que se inserta a continuación. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSUNIPU S.A. ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN Y DURACION: La Compañía se denomina TRANSUNIPU S.A. y durara CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o incluso prorrogarse la compañía podrá disolverse anticipadamente,

servandose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en Æstatuto ARTICULO. SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio es en la parroquia rural San Lorenzo, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pudiendo, por resolución de la Junta General de Accionistas, establecer sucursales agencias oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o conforme a la ley de compañías. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la compañía será: Uno) Transporte Escolar e Institucional, en los Establecimientos Públicos y Privados, Empresas e Instituciones del País. Dos).- Compra de bienes muebles e inmuebles, en todos sus aspectos. Tres).-Importaciones de vehículos y repuestos Cuatro). - Instalación de talleres industriales de montaje y de mantenimiento mecánico a los vehículos, y especialmente los destinados al cumplimiento del objeto social. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley; además, podrá intervenir como socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas, adquirir acciones y participaciones para si mismo, tener y poseer acciones y participaciones compañías ARTICULO en otras en general. CUARTO .- DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social autorizado de la de Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 900), y está dividida en dieciocho acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cincuenta dólares cada una, suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO 🟂 🕻 CCIONES.- Las Acciones podrán estar representadas por títulos de una o mas acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el presidente y el Gerente General ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La compañía considerara propiesario de las acciones a quien a parezca como tal en el libro de Acciones y

Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.-DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTÍCULO NOVENO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el Gerente General ARTÍCULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO UNDECIMO.- ATRBICIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañía, las siguientes: Nombrar y remover los administradores y comisarios libremente; Uno.- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; Dos.- Conoceranual mente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referente a los negocios sociales; Tres.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cuatro.-Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reserva especiales y facultativas, y en general acordar todos las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto de la Compañía; Cinco.establecimiento o supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar.

sue répresentantes; Seis.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, el presente estatuto y o resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO réglamentos DUODÈCIMO.-CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los especificados en los numerales dos, tres y cuatro asuntos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto doscientos en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. ARTÍCULO DECIMO TERCERO, CONVOCATORIA: Las Juntas Generales el Presidente y/o el Gerente General, o por quien los serán convocadas por estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías 🖑 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOVATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa, con ocho días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. No se contaran el día de la convocatoria ni el día de reunión. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición .ARTÍCULO DECEMO SEXTO.-QUÒRUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá consulerase validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por lo menos el cincuenta por ciento del capital gagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de accionistas existentes, sea cual fuere la acción aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria . ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el número o la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y, si luego de segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo dos cientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior de la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad . ARTICULO DECIMO NOVENO .- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ARTÍCULO de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. VIGESIMO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoria absoluta de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta

les deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y siel Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser Serita cortodos los asistentes. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a maquinas en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un presidente accionista o no, que será elegido por la Junta General cada cinco años ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente a.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b.-Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c.- Convocar conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de la Junta General; d.- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e.- Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General; hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f.- En General, los que confiere la Ley y el Estatuto ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se legalmente reemplazado ARTÍCULO VIGESIMO hasta ser SECTOR ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicial, de la compagia, pudiendo delegarla mediante Mandato, en los términos que consten de diche in prumento; b) Administrar a la Compania, sus bienes y pertenencia y en

tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las mas amplias facultades; c) actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de las Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de perdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General . ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y este Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del General, le subrogará el Gerente Presidente, quien tendrá la representación legal de manera subsidiaria, hasta que se reintegre o la Junta General designe uno nuevo, según el ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS: General nombrara un Comisario Principal y un Suplente, duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando

autorizados) para examinar los libros comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesario. No requieren ser accionistas podran ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico de la sociedad. Podrá informe detallado sobre el estado financiero y que se de un económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque o convocar a Junta General Extraordinaria, en los casos determinados en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre los sustitutos, salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO por la ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el 🖤 vencimiento del plazo de duración o por resolución de la Junta General de l Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General será el liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionista que acordara la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones legales pertinentes. La Junta nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO también seSUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo no TERCERO.-LEGISLACION ampiliado en este Estatuto se estará y actuará conforme a lo establecido en Lev CLAUSULA CUARTA.-Compañías V más Leyes conexas. USCRIPCIÓN E INTEGRACION DEL CAPITAL. El capital suscrito de la où pañ a es de Novecientos Dólares de los Estados Unidos de Norte

América y está suscrito en numerario y pagado en su totalidad, de la siguiente manera:

	CAPITAL	CAPITAL		#	% de	
ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO		ACCIONES	ACCION	
MARCOS FERNANDO						
PONCE LOPEZ	50,00	5	00,08	1,00		5%
GILBER DANIEL CALDERON						
REYES	50,00	5	0.00	1,00		5%
JUAN JOSE CALDERON						
REYES	50,00	5	סַם,ם:	1,00		5%
ISRAEL NICANOR PILLIGUA						
HOLGUIN	50.00	5	00,00	1,00		5%
SEGUNDO DAMIAN ALVIA						
RIVERA	50,00	5	00,00	1,00		5%
SEGUNDO SANTO MERO						
DELGADO	50,00	5	00,00	1,00		5%
JORGE HUMBERO REYES						
PICO	50,00	5	0,00	1,00		5%
JOSE LUIS CHELE REYES	50,00	51	00,0	1,00		5%
RAUL BOLIVAR GARCIA						
CALDERON	50,00	5	0.00	1,00		5%
RAMON BENITO GARCIA						
CALDERON	50.00	5	00,0	1.00		5%
JOSE EFRAIN PICO PICO	50,00	50	0,00	1,00		5%
JOSE UBALDO PICO						
DELGADO	50.00	5	0,00	1,00		5%
ALLAN BRUCE JACKSON	50,00	50	00,0	1,00		5%
PEDRO VICITACION						
GALARZA JARAMILLO	100,00	101	00,0	2,00		10%
JESSENIA TRINIDAD						
ESPINOZA CEDEÑO	150,00	15	0,00	3,00		15%
TOTAL	900,00	800	0,00	18,00	•	90%

Todo el capital suscrito y pagado está depositado en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato. CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas facultan a la abogada patrocinadora para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de

vicionistas. Usted señor Notario, se servirá insertar las demás cláusulas de estilo de este instrumento. Enado) ABOGADA JUANA CEDEÑO CARRASCO Matricula número dos mil DE setecientos uno. **COLEGIO** ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta que los comparecientes la ratifican y complementada la minuta habilitantes docum entos queda constituida Escritura Pública Derecho I, leida enteramente esta Escritura en alta y conforme por mi, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos procedio en unidad legales, se de acto. DOY

> Segundo Olmo. SEGUNDO DAMIÁN ALVIA RIVERA C.C. No. 130633836-7

Marcos Fernando Ponce López C.C. No. 130490133-1



SEGUNDO SANTOS MERO DELGADO

C.C. No. 130728325-7



GABRIEL NICANOR PILLIGUA HOLGUÍN
C.C. No. 130042562-4

JOSÉ UBALDO PICO DELGADO C.C. No. 130245664-3

GILBER DANIEL CALDERÓN REYES

C.C. No. 131000363-5

JUAN JOSÉ CALDERÓN REYES
C.C. No. 130313465-2



José EFRAÍN PICO PICO C.C. No. 130796839-4

JORGE HUMBERTO REYES PICO

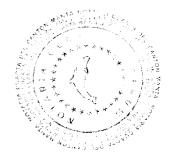
C.C. No. 130269739-4

RAÚL BOLÍVAR GARCÍA CALDERÓN C.C. No. 130747560-6

José Lius chele Reyks

JOSÉ LUIS CHELE REYES C.C. No. 131006092-4





NOTARÎA PÚBLICA CUARTA Menta - Menabí Ramón García Calderón C.C. No. 130488783-7

PEDRO VÍCITACIÓN GALARZA JARAMILLO

C.C. No. 090570375-7

JESSENIA TRINIDAD ESPINOZA CEDEÑO

C.C. No. 131091840-2

ALLAN BRUCE JACKSON

Andre fracker

C.I. No. 131008299-3

OTARIO .-

ES COPIA ASTGRIZADA Y AMOTABA,

NOTARÏA PÜBLICA CUARTA Manta - Manabí

PASA LA COLLA LA LA COLLA DE LA COLLA DE



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158903 **TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

SEÑOR: CEDEÑO CARRASCO JUANA RAMONA FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2007 09:33:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSUNIPU S.A. APROBADO

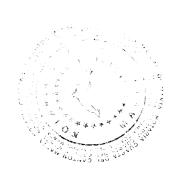
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CEOV.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO





P. Icaza # 200 y Pichincha Gunyaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261387222 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR: TRANSUNIPU S.A.

	Accionistas:	Aportaciones/Dólare
PONCE LOPEZ MARCOS FERNANDO	\$50.00	
CALDERON REYES GILBER DANIEL Id No. 1310003635		\$50.00
CALDERON REYES JUAN JOSE Id No	. 1303134652	\$50.00
ALVIA RIVERA SEGUNDO DAMIAN I	d No. 1306338367	\$50.00
MERO DELGADO SEGUNDO SANTO :	Id No. 1307283257	\$50.00
REYES PICO JORGE HUMBERTO Id N	S PICO JORGE HUMBERTO Id No. 1302697394	
CHELE REYES JOSE LUIS Id No. 1310060924		\$50.00
GARCIA CALDERON RAUL BOLIVAR Id No. 1307475606		\$50.00
GARCIA CALDERON RAMON BENITO	\$50.00	
PICO PICO JOSE EFRAIN Id No. 130	\$50.00	
PICO DELGADO JOSE UBALDO Id No. 1302456643		\$50.00
JACKSON ALLAN BRUCE Id No. 1310082993		\$50.00
GALARZA JARAMILLO PEDRO VICITACION Id No. 0905703757		\$100.00
PILLIGUA HOLGUIN ISRAEL NICANOR Id No. 1300425624 ESPINOZA CEDENO JESSENIA TRINIDAD Id No. 1310918402		\$50.00
		\$150.00
TOTAL:		\$900.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 12 Nov 2007
alor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		900.20
00.00	0.20	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos priblicada প্রভাগ করে। করে বিশ্বর প্রভাগ করে প্রতিরোধন

reproducciones xerosc; cas

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA

AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTO DE TIENDO POR LA TASA DE INTERES.

reversos son iguales a sus 15 OCT 2007

originales,

Manta, Jueves 11 de Octubre de 2007

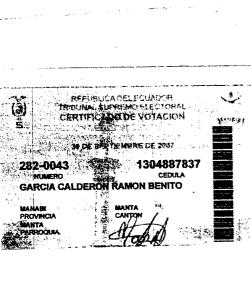
No. 0000176

Dr. Simón Zambrano Dinus NOTARIA CUARTA Manta = Ecuado-

iana Quiroz

Rev. 07-07







ECUATORIANA*****

SOLTERO

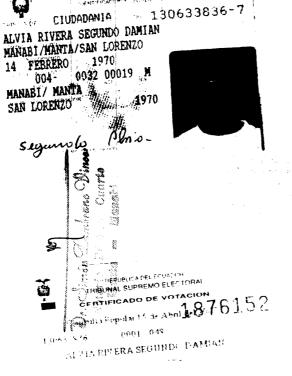
MARTA 06/10/2018

PRIMARIA ANIBAL GARCIA ROSA CALDERON V433314222

CHOFER PROFESIONAL

06/10/2006

REN 0583185



CIUDADANIA

130490133-1

PONCE LOPEZ MARCOS FERNANDO MANABI/MANTA/SAN LORENZO

12 NOVIEMBRE 1962

001- 0034 00133 N MANABI/ MANTA

1962

exarcos Ponce



ECUATORIANA*****

DIVORCIADO

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

V4444V4444

LUIS PONCE ELENA LOPEZ

PORTOVIEJO 07/10/2015

07/10/2003

0218254





ECUATORIANA****

E133311555

CASADO

ADRIANA HARIBEL HUENTES PICO

PRIMARIA

ALBANIL

SANTO ELIAS MERO FLORES

MARIA TRINIDAD DELGADO LOPEZ

MANTA

21/04/200

21/04/2018

REM 0529492

CIUDADANIA

130728325-7

MERO DELGADO SEGUNDO SANTO MANABI/MANTA/SAN LORENZO

26 ABRIL

1972

001-0052 00052 M

1972

OFFE: Que las precede dans BI/ MANTA reproducciones reroscopic XXIII LORINZO

en Ol fojas útiles, iguales 5 reversos son

originales, Ma

Dr. Simon Tambrano Dinne NOTARIA CUARTA

Mantanena Supremo electora CERTIFICADO DE VOTACION 12 BE. CT.

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

050-0067

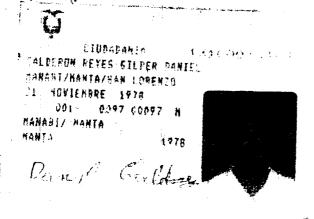
1307283257

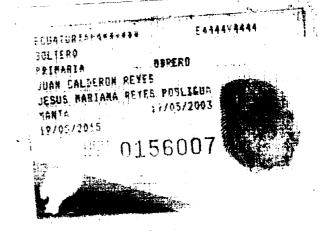
MERO DELGADO SEGUNDO SANTO

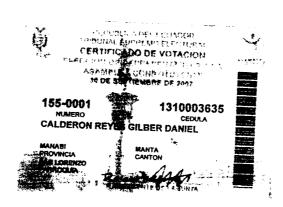
MANABI PROVINCIA MANTA PARROQUIA

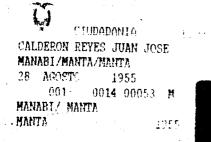
there such











CONSIDERANA**** EGGAZVGAGA
COSODO JESUS MARIANA REYES POSLIGIA
FRIMARIA AGRICULTUR
JOSE HILARIO CALDERON
JUANA EUGENIA REYES
MANTA 09/07/2004
09/07/2016

PEN 0325290

reproducciones xeroscop

en O fojas útiles,
reversos son iguales a sus
originales Manta 5 OCI 200

Dr. Simón Zambrano Dinas.

MOTARIA: CUARTA

CERTITY ABO DE VOLACION

20 HE SEPTIEMBRE DE 2001

176-0001 NUMERO

1303134652 CEDULA

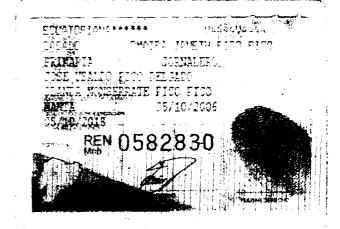
CALDERON REYES JUAN JOSE

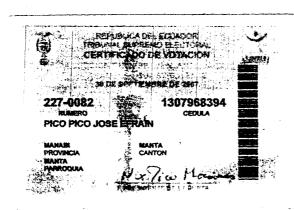
MANABI PROVINCIA SAN LORENZO PARROQUIA

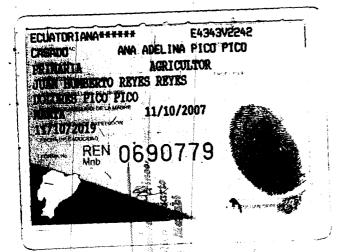
MANTA CANTON

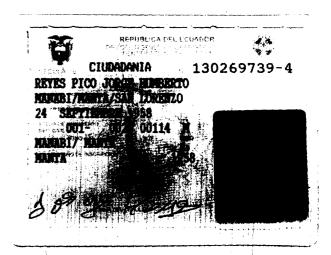


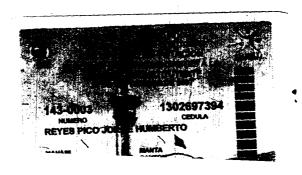




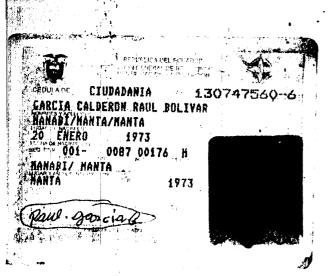














REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTOPIAL CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SETTEMBRE DE 2007

1307475606 283-0043 GARCIA CALDERON RAUL BOLIVAR

MANTA PARROQUIA

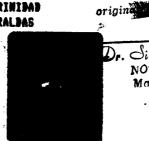
reproducciones

en Of fojas útiles,

xerosc 4

OF FE: Que las proceden

131091840-Zeversos son iguales CIUDADANIA ESPINOZA CEDENO JESSENIA TRINIDAD ESPERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS DA ACTUBRE 1702 006- 0294 02505 F RALDAS/ ESSECULDAS RALDAS 178



Dr. Simon Lambrago 27/65/2015 NOTARIA CUARTA Manta = Ecuador

PO RANGH ESPINOZA C RAMONA CEDENO CARRASCO

A1113A1111

ESTUDIANTE

27/05/2003

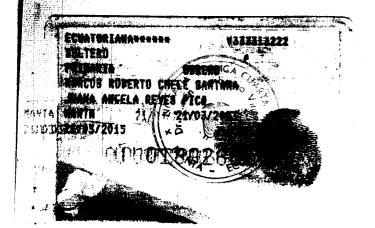
anverses and TERO

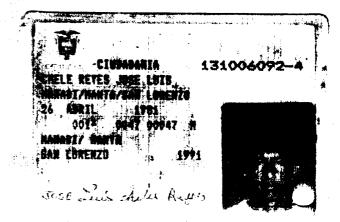
REPUBLICADEL ECHADOR MEPUBLICA SEL ECUADOR
THE BUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
TRANSPERSOR ELECTORAL
AGAMBLICA CONSTRUERO
30 DE SETTIEMBRE DE 2007

129-0031 NUMERO 1310918402 MUMERO CEDULA
ESPINOZA CEDENO JESSENIA TRINIDAD

MANABI PROVINCIA







218-0001 1310060924

CEDULA

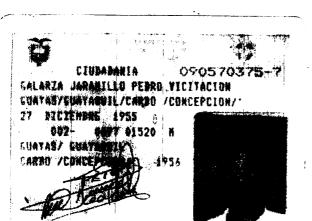
Was grade to the second second

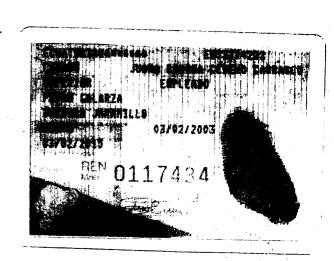
NUMERO
CHELE REYES JOSE LUIS

MANABI PROVINCIA SAN LORENZO PARROQUIA

1:1

CANTON

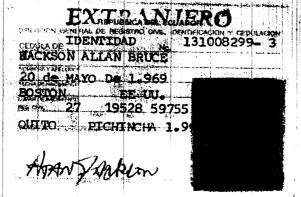












BRICE A JACKSON LIORENDA ANN BRAKE
PORTOVIEJO 12 de MARZO de 1.998
INDEPINIDA

JOY FE: Que las preceaenima reproducciones reroscor cas of fojas litiles, anver es reversos son iguales a sus 5 OCT 2001 originales, Ma Dr. Sin on Tambrano Dime

NOTARIA CUARTA Manta = Ecuador

A

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 006-CJ-013-2007-CM TITE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO X TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSUNIPU S.A.", con domicilio en la Parroquia San Lorenzo, cantón Manta, Provincia de Manabí, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECISEIS** (16) integrantes de esta naciente sociedad:

		9
	NOMBRES Y	NUMERO DE
NUMERO	APELLIDOS	CEDULA
1	MARCOS FERNANDO PONCE LOPEZ	1304901331
2	GILBER DANIEL CALDERON REYES	1310003635
3	JUAN JOSE CALDERON REYES	1303134652
4	LUIS ENRIQUE MURILLO PICO	1304646191
5	SEGUNDO DAMIAN ALVIA RIVERA	1306338367
6	SEGUNDO SANTO MERO DELGADO	1307283257
7	JORGE HUMBERTO REYES PICO	1302697394
- 8	JOSE LUIS CHELE REYES	1310060924
9	RAUL BOLIVAR GARCIA CALDERON	1307475606
10	RAMON BENITO GARCIA CALDERON	1304887837
11	JOSE EFRAIN PICO PICO	1307968394
12	JOSE UBALDO PICO DELGADO	1302456643
13	ALLAN BRUCE JACKSON	1310082993
14	PEDRO VICITACION GALARZA JARAMILLO	0905703757
15	JESSENIA TRINIDAD ESPINOZA CEDEÑO	1310918402
16	ISRAEL NICANOR PILLIGUA HOLGUIN	1300425624

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se sometera a Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos compatibles de tránsito.

Art. SI por efecto de la prestación del servicio deberar cumplicademás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros manismos, deberar en forma previa cumplirlas"

GUE FEPCSHENLI

CI

1



Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 211-CAJ-013-CJ-⊭ 2007-CNTTT dé Mayo 03 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la 🏇 emísión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSUNIPU S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 014-CIPL-CAJ-2007-CNTTT, de 05 de Julio de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 211-CAJ-013-CJ-2007-CNTTT de Mayo 03 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

- 1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSUNIPU S.A.", con domicilio en la Parroquia San Lorenzo, cantón Manta, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de agosto de 2007.

Abg. Lelia Valdiviéso Zamora

SUBSECRETARIA DE TRANPORTE **VIAL Y FERROVIARIO**

CONSE IO NACIONAL DETRANS TO TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

Patiliha/

⁄Carvajaľ V.

LO CERTIFICO

MBCHG.

SECRETAR GENERAL

ENERAL

ESTAS OF FOJAS ESTAN
RUBBIC S POR I
Dr. Simón Cambrano Vinces

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL SIETE. ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA
Y OCHO.- DOY FE.-

ecm

Dr. Simón Lambrano Dinosa Notario Público Cuarte Manta Manaki



ESTATO EN BLANCO

RAZÓN.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. JAIME ROBLES CEDEÑO, por Resolución número 07.P.DIC. - 0000702, de fecha 09 de noviembre del 2007; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que en ARTICULO PRIMERO: APROBAR el TRANSUNIPU S.A., en los Constitución de la Compañía constantes en la referida escritura pública.términos Manta, noviembre veinte del año dos mil siete.- Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES. Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-

Dr. Cimón Lambrano Binos.

Vario Público Cuarte

Manta — Manabi



· Olemanico

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "TRANSUNIPU S. A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : SEGUNDO DAMIAN ALVIA RIVERA, MARCOS FERNANDO PONCE LOPEZ, SANTOS *MERO* DELGADO, SEGUNDO NICANOR PILLIGUA HOLGUIN, JOSE UBALDO PICO DELGADO, GILBER DANIEL CALDERON REYES, JUAN JOSE CALDERON REYES, JOSE EFRAIN PICO PICO, JORGE HUMBERTO REYES PICO, RAUL BOLIVAR GARCIA CALDERON, JOSE LUIS CHELE REYES, RAMON BENITO GARCIA CALDERON, PEDRO VICITACION GALARZA JARAMILLO, JESSENIA TRINIDAD ESPINOZA CEDEÑO Y ALLAN BRUCE JACKSON; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (899) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (2.574) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 07.P.DIC.0000702 DE FECHA: NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), PORELSEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2,007

Algda. Racio Marcon Cevalles
Registradora Mercantil

Kegistradara Manta



Av. 2 Nº 1047, entre calles 10 y 11

Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553

E-mail: cacoma@ccm.org.ec Web: www.ccm.org.ec P.O. Box: 13-05-4777 Manta - Ecuador

Manta, Enero 16 de 2008

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la razón social TRANSUNIPU S.A., se encuentra debidamente inscrita en esta institución, con el número de afiliación 4365, siendo su representante legal la Sra. ESPINOZA CEDEÑO JESSENIA TRINIDAD, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



